

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

SE SUSCRIBE.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

En las principales librerías de la provincia de Logroño se vende el presente Boletín Oficial. Precio de suscripción: En Logroño, por un mes, 42 rs.; por tres id., 124; por seis id., 244; por un año, 420. Fuera: por un mes, 46 rs.; por tres id., 144; por seis id., 284; por un año, 450.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey D. Alfonso y la Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta

Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las

Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Luíslalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA

VOLUNTARIA.
(Continuación.)

TITULO III.

DE LOS INCIDENTES.

Art. 741. Las cuestiones incidentales de previo ó especial pronunciamiento que se promuevan en toda clase de juicios, con exclusión de los verbales, y no tengan señalada en esta ley tramitación especial, se ventilarán por los trámites que se establecen en el presente título.

Art. 742. De las cuestiones parciales que puedan ser calificadas de incidentales, deberán tener relación inmediata con el asunto principal que sea objeto del pleito en que se promuevan ó con la validez del procedimiento.

Art. 743. Los Jueces repelerán de oficio los incidentes que no se hallen en ninguno de los casos del artículo que precede, sin perjuicio del derecho de las partes que los hayan promovido para deducir la misma pretensión en la forma correspondiente.

Contra dicha providencia procederá el recurso de reposición y si no se estimare, el de apelación en un solo efecto.

Art. 744. Los incidentes que por exigir un pronunciamiento previo sirvan de obstáculo á la continuación del juicio, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando mientras tanto en suspenso el curso de la demanda principal.

Art. 745. Además de los determinados expresamente en la ley, se considerarán en el caso del artículo anterior los incidentes que se refieren:

1.º A la nulidad de actuaciones ó de alguna providencia.

2.º A la personalidad de cualquiera de los litigantes ó de su Procurador por hechos ocurridos después de contestada la demanda.

3.º A cualquiera otro incidente que ocurra durante el juicio, y sin cuya previa resolución fuere absolutamente imposible, de hecho ó de derecho, la continuación de la demanda principal.

Art. 746. Los incidentes que no opongan obstáculo al seguimiento de la demanda principal, se sustanciarán en pieza separada, sin suspender el curso de aquella.

Art. 747. La pieza separada se formará á costa de la parte que haya promovido el incidente, y contendrá:

1.º El escrito original en que se promueva el incidente, ó testimonio del mismo y de la providencia en la parte necesaria, si aquel contiene otras pretensiones.

2.º Los documentos originales re-

lativos al incidente que se hayan presentado con dicho escrito.

5.º Testimonio de los particulares que con referencia á los autos principales designe la parte que promueva el incidente incluyendo también en el los que la contraria solicite, que se adicionen, si el Juez lo estima pertinente.

Art. 748. Esta designación deberá hacerse por el que promueva el incidente dentro de los tres días siguientes á la notificación de la providencia mandando formar la pieza separada, y por la otra parte dentro de los tres días posteriores, á cuyo fin se les pondrán los autos de manifiesto en la escribanía.

Trascurridos dichos plazos, sin haber hecho la designación, el actuario llevará á efecto desde luego la formación de la pieza separada con el escrito y documentos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior.

En todo caso se hará constar por nota en los autos principales la formación de la pieza separada, y en ésta, que los Procuradores de las partes tienen acreditada su representación en aque-

lla. Art. 749. Promovido el incidente, y formada en su caso la pieza separada, se dará traslado á la parte contraria por término de seis días para que conste concretamente sobre la cuestión incidental.

Si fuesen varias las partes litigantes se concederá dicho término á cada una de ellas por su orden.

Se observará lo dispuesto en los artículos 515 y siguientes respecto á la presentación y entrega de copias, y el artículo 730 en el escrito promoviendo el incidente, y en el de contestación; deberán las partes solicitar que se reciba á prueba, si la estiman necesaria.

Art. 751. Si ninguna de las partes hubiere pedido el recibimiento á prueba, el Juez, sin más trámites, mandará traer á la vista los autos para sentencia, con citación de aquellas.

Art. 752. Se recibirá á prueba el incidente:

1.º Cuando la hubieren solicitado todos los litigantes.

2.º Cuando habiéndolo pedido una sola parte, el Juez lo estime procedente.

Art. 755. El término de prueba en los incidentes no podrá bajar de diez días ni exceder de veinte.

Este término será común para proponer y efectuar la prueba, observándose en lo demás las disposiciones del juicio ordinario que á ella se refieren.

Art. 754. Sólo podrá otorgarse el término extraordinario de prueba en los incidentes que se sustancien en pieza separada, y en los del número 2.º del art. 743.

Art. 755. Trascurrido el término de prueba, sin necesidad de que lo soliciten los interesados, mandará el Juez que se unan á los autos las pruebas practicadas, y se traigan á la vista para sentencia, con citación de las partes.

Art. 756. Tanto en el caso del artículo anterior como en el del 751, si cualquiera de las partes lo pidiere dentro de los dos siguientes al de la citación el Juez señalará, á la posible brevedad, día para la vista.

En este acto oirá á los defensores de las partes si se presentaren.

Art. 757. En el caso del art. anterior, se pondrán las pruebas de manifiesto á las partes en la escribanía para instrucción por el término que medie desde el señalamiento hasta el día de la vista.

Art. 758. Verificada esta, ó trascurridos los dos días siguientes al de la citación sin haberla solicitado, el Juez dictará sentencia dentro de cinco días.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 759. Las disposiciones que preceden serán aplicables á los incidentes que se promuevan durante la segunda instancia y en los recursos de casación.

Se continuará.

Administracion provincial.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 10 de Febrero de 1881

(Continuacion.)

provincia en el importantísimo asunto del ferro-carril de Alduides.

En vista de lo informado por el Arquitecto provincial acerca del estado en que se encuentran los tejados del Colegio de internos agregado al Instituto, se acordó aprobar el presupuesto de reparacion que acompaña importante cincuenta y siete pesetas y veinte y cinco céntimos y disponer que las obras se ejecuten por administracion rindiendo semanalmente la cuenta de gastos.

Visto el informe dado por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales acerca de las modificaciones que pueden introducirse en la ley de 30 de Julio de mil ochocientos setenta y ocho de defensa contra la filoxera, se acordó aceptar dicho informe, remitirlo al señor Gobernador y dar las gracias al Ingeniero.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando que en el kilómetro 41 de la carretera de Logroño a Zaragoza han aparecido nueve árboles descortezados, de cuyo hecho ha dado parte al Sr. Juez de primera instancia de Calahorra.

Se enteró igualmente de otra comunicacion participando que los gastos de conservación de carreteras en el próximo mes de Marzo ascenderá probablemente a tres mil pesetas.

Conforme con lo propuesto por la Seccion de Contabilidad, se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de veinte y seis pesetas que importan las reparaciones hechas en la madre del rio Batán por D. Luis Tamayo, representante de la Junta de Campo de esta Ciudad.

En vista de lo expuesto por D. Dorotheo Ibañez, por sí y á nombre de sus hermanos, suplicando se les abone la cantidad de noventa y dos pesetas que al fallecimiento de su señor padre quedaron pendientes de cobro procedentes de vasija suministrada por aquel á los Establecimientos de Beneficencia, dispensándoles de la presentacion del expediente de la declaracion de herederos en atencion á que carecen de recursos y es de poca entidad la suma que deben percibir, se acordó acceder á lo solicitado.

A solicitud del Ayuntamiento de Tudelilla, se acordó hacerle presente que las dietas devengadas por el Comisionado de apremio deben satisfacerlas los concejales del Ayuntamiento actual pudiendo desde luego repetir su accion contra los verdaderos causantes del débito y exigirles los perjuicios que por este concepto se hubieren originado: Que el Ayuntamiento adeuda hasta fin del ejercicio de mil ochocientos setenta y ocho á nueve la cantidad de seis mil doscientas diez pesetas setenta y dos céntimos, cuya mitad debe incluir en el presupuesto de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos y la otra mitad en el inmediato siguiente.

En vista de que el Alcalde de Villamediana se niega á satisfacer á Don Claudio Rodriguez las dietas devenga-

das, por lo que es llegado el caso de aplicar lo resuelto en treinta de Diciembre último respecto á que se le impondria el máximo de la multa que señala la ley y continuaria el apremio, se acordó llevar á efecto la citada resolucion.

A comunicacion del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, respecto á que se le faliciten los datos que tenga esta Corporacion en cuanto á la emigracion, número de emigrados y causas que les han impulsado á ausentarse de su patria, se acordó contestar que esta Corporacion no tiene otros datos mas que los muy incompletos que pueden obtenerse de los expedientes del reemplazo del Ejército.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.



Sesion de 17 de Febrero de 1881

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados:

- Merino.
- Martinez.
- Iñiguez Breton.
- Gobantes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicacion del Excmo. Sr. Don Tadeo Salvador participando que con fecha de ayer tomó posesion del Gobierno civil de esta provincia para el que ha sido nombrado por Real Decreto de doce del actual, y ofreciendo su cooperacion en cuanto se relacione con el servicio público. Se acordó contestar dando las más afectuosas gracias, sin perjuicio de concurrir la Comision personalmente á cumplimentar al Sr. Gobernador.

Examinada una instancia suscrita por Don Pedro Guzman Mendia, vecino de Vitoria y con residencia en la villa de Haro, alzándose de un acuerdo por el que se le declaró bien incluido en el alistamiento de la citada villa para el próximo reemplazo y recurriendo en queja contra otro por el que la Corporacion municipal se negó á expedirle la certificacion á que hace referencia el art. 63 de la ley de reclutamiento, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Haro remita la certificacion solicitada por Don Pedro Guzman y al propio tiempo copia certificada de la papeleta que debió entregarse al hacer la citacion para que asistiera al acto de la rectificacion del alistamiento á esponder lo que tuviera por conveniente, á fin de que en su dia pueda resolverse sobre la reclamacion principal ó sea sobre la inclusion ó exclusion del alistamiento en el citado Don Pedro Guzman.

Exminados los documentos remitidos por el Alcalde de Berceo con referencia al mozo Justo Alesanco Saenz, segun se le ordenó por acuerdo de tres del actual á fin de resolver la competencia negativa con el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba sobre el alistamiento del referido mozo: Considerando que la residencia durante ocho meses que el Ayuntamiento de Arenzana

Continuará.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Abril de 1881.

HORA	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centigrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor,		en				
9 mañana	217,85	90	9.0	E. Brisa.	Mínima á lasombra. . . 11.3	6.1		14	Cubierto.
tarde.	711.08	46	7.8	S. O. Brisa	Mínima por irradiacion. . . 7.8				idem.
					Máxima al Sol . . . 35.3				
					Máxima á la sombra. . 21.4				

ADMINISTRACION ECONOMICA.

20721214714

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, e importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Dia.	M.s.	Año.	Pesetas.	Cts.	
801	Teodoro J. Ramirez.	Alfaro.	Clero	Heredad	17	27	Mayo.	1881	66	25	
802	José Alonso Garcés.	id.							58	50	
1238	Leandro Torralba.	Logroño.			16				25	50	
1239	Id.	id.							33	87	
1240	Id.	id.							44	25	
1241	Adrian Garcia.	Zorraquin.							5	62	
1242	Manuel Mateo.	Ezcaray.							7	62	
1243	Manuel Velasco.	Canales.							100		
1244	Melquiades Gines.	Treviana.							8	87	
1245	Laureano Garcia.	id.							100	25	
1246	Estéban Arnaez.	Cellorigo.							114	75	
1247	Id.	id.							121	50	
1248	Id.	id.							2	50	
1249	Vicente Infante.	Logroño.							206	25	
1250	José Perez Garcia.	id.							93	87	
1251	Francisco Mateo.	id.							41	37	
1253	Fabian Mateo.	id.							32	50	
1254	Lucas Ayala.	id.							115		
1255	Juan Domingo Santa Cruz.	id.							156	25	
1259	José Montoya.	Corporales.							80	25	
1260	Márco Zuazo.	id.							38	87	
1261	Manuel Maria Marin.	id.							59	37	
1266	Simon Garcia.	Ezcaray.							9	87	
1267	Id.	id.							4	50	
1268	Juan de Pablo.	Tricio.							18	87	
1269	Id.	id.							22	50	
1270	Eusebio Gonzalo.	Zorraquin.							9		
1271	Id.	id.							5	42	
1272	Id.	id.							15	75	
1273	Id.	id.							10	42	
1274	Id.	id.							12	15	
1275	Id.	id.							37	42	
1276	Id.	id.							3	87	
1278	Miguel Gonzalez.	Valgañon.							100		
1280	Nicolás Apetegui.	id.							65		
1281	Ildefonso Neila.	id.							10	42	
1282	Evaristo Arza.	Logroño.							102	42	
1283	Domingo Gonzalez.	Zorraquin.							12	50	
1284	Id.	id.							8	75	
1285	Casimiro Romero.	Logroño.							59	75	
1286	Juan Peña.	id.							93	88	
1287	Estéban Rioja.	Nágera.							62	50	
1288	Id.	id.							31	25	
1289	José Blanco.	Logroño.							75	02	
1290	Segundo Crespo.	id.							37	50	
1291	Id.	id.							31	38	
1292	Id.	id.							331	25	
1295	Donato Rojas.	id.							68	75	
1296	Rubersindo Ruiz.	Treviana.							7	75	
1297	Id.	id.							21	62	
1298	Id.	id.							5	63	
1299	Id.	id.							20	63	
1300	Id.	id.							54	38	
1301	Id.	id.							22	63	
1302	Id.	id.							16	38	
1303	Clemente Gonzalo.	Valgañon.							75	42	
1304	Id.	id.							20	42	
1307	Matias Metola.	Corporales.							63	25	
1308	Id.	id.							76	50	
1309	Id.	id.							4	75	
1310	Id.	id.							8	43	
1311	Id.	id.							16	25	
1312	Simeon Santa Maria.	id.							45	25	
1313	Pedro Solozabal.	Tricio.							87	50	
1314	Francisco Guillermo Garcia.	id.							68	88	
1315	Matias Gopzalo.	Zorraquin.							5	11	
1316	Id.	id.							5	25	
1317	Manuel Santa Maria.	Corporales.							40		
1318	Id.	id.							21	38	
1319	Id.	id.							17	50	
1320	Angel Martinez.	San Vicente.							5		
1321	Hilario Santolaya.	id.							2	42	
1322	Juan Fernandez.	id.							2	88	

AYUNTAMIENTOS.

Igea

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento para el año económico de 1881 á 1882 los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, lo manifestarán en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Igea 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Cipriano Ortega.

Manzanares.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1881 á 1882, los hacendados de esta localidad como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones consiguientes de alta y baja debidamente cumplidas, pasado dicho término serán admitidas.

Manzanares de Rioja 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Justo Casto.

Pradejon.

Debiendo procederse á la rectificaci6n de los amillaramientos que han de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa y su distrito en el próximo año venidero de 1881 á 82, se hace preciso que todos los contribuyentes así del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia veinte de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen dicha alteracion, sin cuyo requisito y pasado dicho término, no habrá lugar á su admision.

Pradejon 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Santiago Garcia.

Fuenmayor.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base el repartode la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1881-82 todos los contribuyentes, así del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, las relaciones de alta y baja y documentos que las justifiquen sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidos.

Fuenmayor 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Felix Azpeticueta.

Torecilla Cameros.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento de este término municipal para el año próximo de 1881 á 82, los hacendados de esta localidad, como forasteros que hayan

sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones consiguientes debidamente justificadas, pues pasado que sea aquél, no serán en manera alguna admitidas.

Torecilla de Cameros 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Vicente Martinez de Pinillos.

Herce.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en sus plantillas es adísticas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y preciso término de 15 dias relaciones que lo acrediten con las formalidades prevenidas en las leyes y Reglamentos.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos interesados.

Herce 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Rufo Martinez.—P. A. de la J. P., Angel Betinica.

Bergasa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1881 á 1882, todos los contribuyentes, así del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial la provincia las relaciones consiguientes debidamente documentadas pues pasado que sea dicho término no serán en manera alguna admitidas.

Bergasa 5 de Abril de 1881.—P. O. del Alcalde, José Saenz de Tejada.

Villalba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de cuatrocientas setenta y cinco pesetas pagadas del presupuesto municipal por trim stres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente autorizadas á esta Alcaldía, durante el término de quince dias, que principiarán á contarse desde la fecha en que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalba de Rioja 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Gregorio Urbina. El Secretario interino, Valerio Sedano.

Anuncios.

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON,

Premiado con diploma de 1.ª clas: en la Exposicion provincial Logroñesa

Representante en esta provincia, de la casa J. R. de Lasada.—LONDON.

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á buienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen. Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado 98, Logroño.

LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO

REGIONAL

DE LANDES

1838.

EL ANTI-ODIUM

ó medio fácil y seguro de curar

LA ENFERMEDAD DE LA VINA,

M. LANNABRAS

Dios al permitir las crueles pruebas porque ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario Agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro. El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos y de un kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo 2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño. 75 céntimos.
Id. de un kilogramo. 1.50 pesetas.

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piñer y en Alfaro á D. Joaquin Echaz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Co-

merciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional. Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

Imp. y lit. de A. Ortoneda, Logroño.